

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Número del Contrato:	CO1.PCCNTR.6480718		
Objeto del Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPALDECHÍA		
Contratista:	JAIRO HUMBERTO PAEZ LOPEZ		
No. de Cedula	2.993.978		
Fecha Inicio del Contrato	29/06/2024	Fecha de terminación	28/12/2024
Periodo del Informe	Del 29 de septiembre de 2024 al 28 de octubre de 2024		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	\$ 18.648.000
Valor a Pagar en este periodo	\$ 3.108.000
Saldo por Pagar	\$ 6.216.000
Pago No.	4 de 6

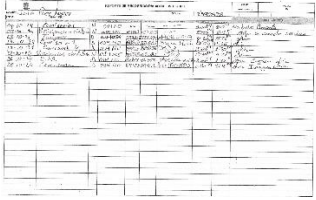
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
N/A	N/A	N/A

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	4571268446	Septiembre 2024	\$ 162.500
ARL	4571268446		\$ 6.800
Pensión	N/A		N/A

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. CO1.PCCNTR.6480718, me permito relacionar las actividades ejecutadas durante el periodo del Del 29 de septiembre de 2024 al 28 de octubre de 2024, en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	SOPORTES
1. Apoyar las actividades de la administración municipal, conforme los lineamientos del supervisor del contrato, en los procesos de organización de espacios, montaje, ejecución, desmontaje y traslado.	Manejo de los vehículos oficiales y acompañamiento de traslado de funcionarios de Secretaría de Gobierno, Secretaria de Salud, de Educación y demás que me programen. Apoyo en la descarga de elementos que se requieran	

2. Asistir la conducción de los vehículos asignados por la Dirección de Servicios Administrativos, de conformidad con las instrucciones del supervisor del contrato, con la mayor prudencia y pericia, en procura de la seguridad de las personas transportadas, así como el cumplimiento de las normas de tránsito y demás disposiciones.	Se realiza conducción de los vehículos oficiales del municipio.	
3. Revisar y gestionar, con la dependencia correspondiente, los documentos del vehículo asignado al día, como lo son SOAT, revisión tecno-mecánica, comparendos, planilla de ruta y planillas de desplazamiento oficial.	Se valida documentos, se realiza llenado de planillas de ruta y desplazamiento.	Se adjuntas las planillas de ruta al documento
4. Mantener los bienes asignados en buen estado, para el correcto funcionamiento de estos.	Se mantienen los vehículos en buen estado sin daños presentados, y se realiza revisión constante de los vehículos	Planilla de lista de chequeo que reposan en la oficina. 
5. Transportar oportunamente el personal y elementos de la dependencia designada, de acuerdo con la programación e instrucciones del supervisor del contrato.	Se realiza desplazamientos según programación enviada.	Programaciones enviadas al grupo de whatsapp
6. Portar los elementos de protección personal de acuerdo con la actividad	No se presenta actividades para uso de elementos de protección	N/A

de forma correcta durante la ejecución de las actividades.		
7. Informar oportunamente los mantenimientos preventivos y correctivos, así como las fallas que presenten los bienes asignados para la ejecución de sus obligaciones.	Se realiza la lista de chequeo y se informa los mantenimientos que se deben realizar	Planilla de chequeo y se informa en la oficina de la dirección de servicios administrativos.
8. Diligenciar los formatos designados por el supervisor para la correcta ejecución de las actividades recomendadas.	Se valida documentos, se realiza llenado de planillas de ruta y desplazamiento.	Se adjuntas las planillas de ruta al documento 

NOTA: La documentación producida y elaborada que se relacionó a continuación y obra como evidencia y soporte en cada uno de los procesos de selección publicados en la plataforma SECOP II.

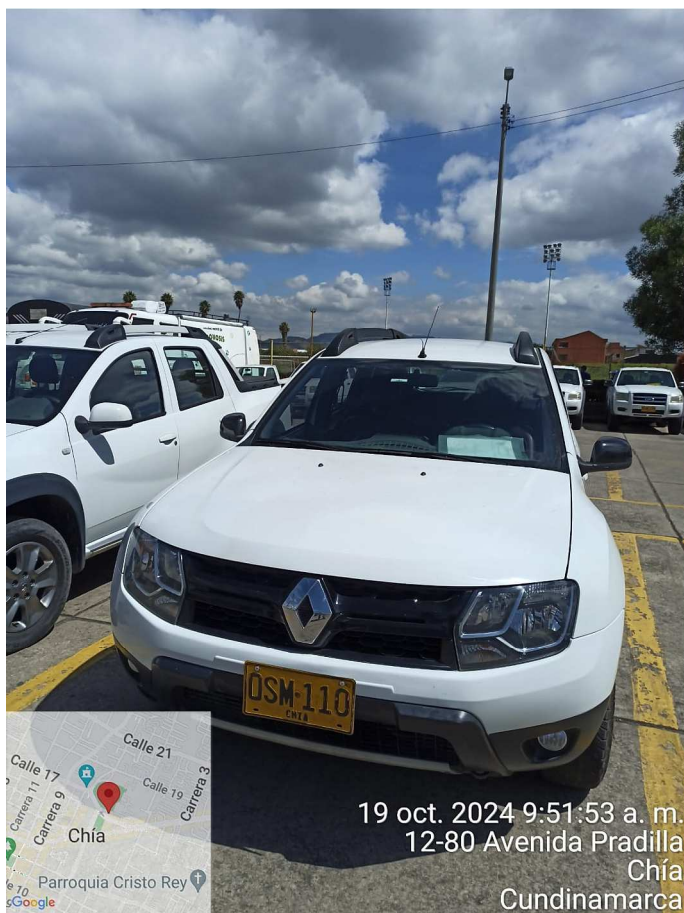
El presente informe contiene el documento soporte de pago correspondiente, para aquellos contratistas NO obligados a facturar electrónicamente, y se entenderá presentado y aceptado con las firmas electrónicas impuestas a través del SECOP II.



9 oct. 2024 5:24:07 p. m.

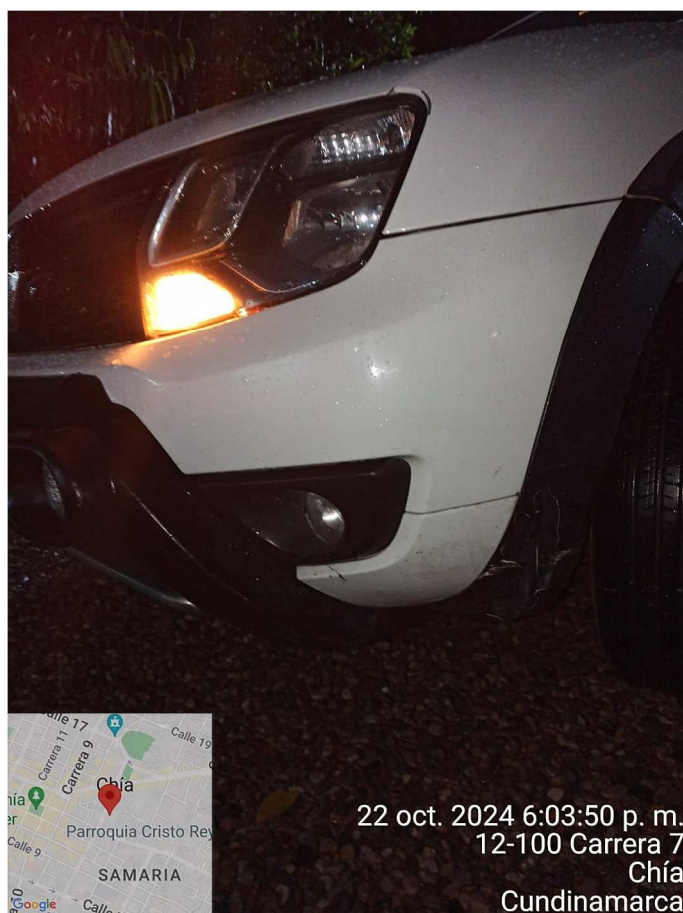


13 oct. 2024 5:22:23 p. m.
15-73 Carrera 8
Chía
Cundinamarca



19 oct. 2024 9:51:53 a. m.
12-80 Avenida Pradilla
Chía
Cundinamarca









REPORTE DE RECORRIDO DIARIO DEL VEHICULO

CÓDIGO

PÁGINAS DE

NOMBRE: Jaime

Paéz Lopez

CEDULA

2993998

FECHA DE CORTE

FECHA: DEPENDENCIA:

LUGAR DEL SERVICIO

D/N

PLACA DE VEHICULO

R.M. SALIDA

R.M. LLEGADA

FIRMA JEFE O SOLICITANTE

HORA ENTRADA

HORA SALIDA

OBSERVACIONES

04-10-24	Comisarios	N	054110	-	-	-	5:00 PM	8:00 PM	No hubo novedades
09-10-24	Participacion ciudad	N	054105	107813	107813	-	5:00 PM	5:35 PM	Chile se cancela servicio
13-10-24	Turismo	D	0541039	233356	2333379	*FLOR SANCIA	4:25 PM	8:35 PM	Chile
19-10-24	Comisaria 1	D	054110	88807	88825	Blanca Molina	9:50 PM	11:45	Chile
19-10-24	Comisaria 4	D	054110	88825	88836	B	12:00 PM	1:30 PM	Chile
22-10-24	Participacion ciudad	N	054105	10368	103382	D	5:30 PM	9:30 PM	Chile
26-10-24	D. S.A.	D	054106	14733	114752	Jose Alejandro	12:00 PM	1:30 PM	Chile Legier Chile
28-10-24	Comisaria	D	054110	89483	89492	1001 PROMECO	6:35 PM	9:15 PM	Chile Itaque Chile

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 162.500		\$ 0		\$ 0	\$ 162.500	\$ 0	\$ 162.500
SUBTOTALES:													\$ 162.500	\$ 0	\$ 0	\$ 162.500

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 6.800	\$ 6.800	\$ 0	\$ 0	\$ 6.800
SUBTOTALES:								\$ 6.800	\$ 0	\$ 0	\$ 6.800	

[illegible]

TOTAL	\$ 169.300
--------------	-------------------

**CERTIFICACION PARA CALCULO DE RETENCION EN LA FUENTE PARA RENTAS
QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACION LABORAL O LEGAL Y
REGLAMENTARIA**

Yo, JAIRO HUMBERTO PAEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.978 En cumplimiento del decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 206, 331, 336 y 383 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 2, 6, 7 y 8 de la ley 2277 de 2022, se sustituyen, modifican y adicionan unos artículos ala parte 2 del libro del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo. Manifiesto por escrito y bajo la gravedad del juramento que:

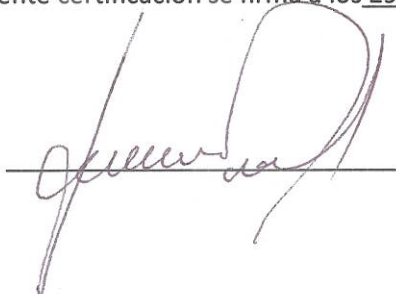
Para el cálculo de la retención en la fuente:

☒ No usaré costos en mi declaración de rentas, para que se aplique la tarifa de acuerdo con lo previsto en el artículo 383 del estatuto tributario.

☐ Aplicar la tarifa de retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatutotributario y decretos reglamentarios.

La presente certificación se firma a los 29 del mes de OCTUBRE de la vigencia 2024.

FIRMA:



Carrera 11 N° 11-29
PBX: 884 4444 Ext. 2010
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_18750841

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB Número 238819 de 26 de julio de 2024, esta
entidad no accede a la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez
instaurado por el(la) señor(a) **PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO**, identificado(a)
con CC No. 2,993,978, por no acreditar el requisito mínimo de semanas
cotizadas.

Que el (la) señor(a) **PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO**, solicita el 12 de septiembre
de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ,
radicada bajo el No 2024_18750841.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COBRANZAS BETA LTDA	19810112	19810731	TIEMPO SERVICIO	201
COBRANZAS BETA LTDA	19810801	19820828	TIEMPO SERVICIO	393
COBRANZAS BETA LTDA	19820901	19820930	TIEMPO SERVICIO	30
COBRANZAS BETA LTDA	19821001	19821031	TIEMPO SERVICIO	31
COBRANZAS BETA LTDA	19821101	19821130	TIEMPO SERVICIO	30
COBRANZAS BETA LTDA	19821201	19821231	TIEMPO SERVICIO	31
COBRANZAS BETA LTDA	19830101	19830131	TIEMPO SERVICIO	31
COBRANZAS BETA LTDA	19830201	19830228	TIEMPO SERVICIO	28
COBRANZAS BETA LTDA	19830301	19830331	TIEMPO SERVICIO	31
COBRANZAS BETA LTDA	19830401	19830430	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19830501	19830531	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19830601	19830630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19830701	19830731	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19830801	19830930	TIEMPO SERVICIO	61
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19831001	19831031	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19831101	19831130	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19831201	19831231	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19840101	19840131	TIEMPO SERVICIO	31

[illegible]

BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19910901	19910930	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19911001	19911031	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19911101	19911130	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19911201	19911231	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19920101	19920131	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19920201	19920229	TIEMPO SERVICIO	29
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19920301	19920331	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19920401	19920430	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19920501	19920531	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19920601	19920630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19920701	19920731	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19920801	19920831	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19920901	19920930	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19921001	19921031	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19921101	19921130	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19921201	19921231	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19930101	19930131	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19930201	19930228	TIEMPO SERVICIO	28
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19930301	19930331	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19930401	19930430	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19930501	19930531	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19930601	19930630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19930701	19930930	TIEMPO SERVICIO	92
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19931001	19931031	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO SUPERIOR SUPERBANCO	19931101	19931115	TIEMPO SERVICIO	15
1 EXPRESO BOLIVARIANO S A	19940105	19940331	TIEMPO SERVICIO	86
1 EXPRESO BOLIVARIANO S A	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
2 1 EXPRESO BOLIVARIANO S A	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO	90
2 1 EXPRESO BOLIVARIANO S A	19950401	19950418	TIEMPO SERVICIO	18
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20090201	20090731	TIEMPO SERVICIO	180
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20091001	20091231	TIEMPO SERVICIO	90
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20110401	20111130	TIEMPO SERVICIO	240
MUTUAL SALUD	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO	120
MUTUAL SALUD	20170101	20170128	TIEMPO SERVICIO	28
MUTUAL SALUD	20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
MUTUAL SALUD	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
MUTUAL SALUD	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
MUTUAL SALUD	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
MUTUAL SALUD	20190201	20191231	TIEMPO SERVICIO	330
MUTUAL SALUD	20200101	20200430	TIEMPO SERVICIO	120
MUTUAL SALUD	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
MUTUAL SALUD	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
MUTUAL SALUD	20210101	20210930	TIEMPO SERVICIO	270
MUTUAL SALUD	20211101	20211231	TIEMPO SERVICIO	60
MUTUAL SALUD	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
MUTUAL SALUD	20230101	20230831	TIEMPO SERVICIO	240
MUTUAL SALUD	20231001	20231231	TIEMPO SERVICIO	90
MUTUAL SALUD	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
MUTUAL SALUD	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
MUTUAL SALUD	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20240301	20240306	TIEMPO SERVICIO	6
PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO	20240401	20240831	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,210 días laborados, correspondientes a 1,315 semanas.

Que el(a) solicitante nació el 12 de julio de 1959 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, que modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, la efectividad en el pago de la pensión se determina con base en las siguientes reglas:

Efectividad

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro.

Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,915,828 \times 64.76 = \$1,240,690$

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 1,300,000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	16 de mayo de 2024	1 de septiembre de 2024	1,136,618.00	1,915,828.00	2	64.76	1,300,000.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9204

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2024

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 1833 de 2016 y Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2024 = \$1,300,000

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,300,000.00
Mesadas Adicionales	0.00
Descuentos en Salud	52,000.00
Valor a Pagar	1,248,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202410 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CHIA CR 11 11 55 CHIA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

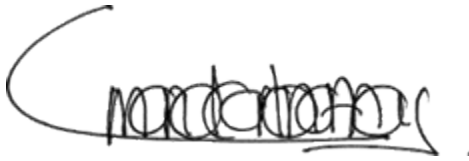
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	9204

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PAEZ LOPEZ JAIRO HUMBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

HUGO ARTURO ANGULO JARA

COL-VEJ-03-502,1